



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

Quince de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1912

RADICADO N° 2015-00779-00

CONSIDERACIONES

Atendiendo la solicitud que antecede, a través de la cual la parte demandante peticiona al Despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluidas las costas procesales y, en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares, esta se encuentra procedente por cumplir los presupuestos del artículo 461 del Código G. del P. En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado la presente demanda EJECUTIVA instaurada por la COOPERATIVA BELÉN, AHORRO Y CRÉDITO en contra de JORGE ELIECER BETANCUR CASTAÑO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos base de la presente demanda, previo de lo cual se deberá aportar las copias y el respectivo arancel.

CUARTO: Se deja constancia que al momento de la terminación del proceso no se encontraba solicitud de remanentes pendientes por resolver.

QUINTO: Conforme la manifestación realizada por la parte actora en el mismo escrito de terminación se ordena la entrega de la suma de \$1.220.440 a la parte aquí demandada.

SEXTO: Sin lugar a condena en costas.

SÉPTIMO: En razón de la decisión tomada en el presente proveído no se hace necesario impartir trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

OCTAVO: Efectuado lo anterior, procédase al archivo del expediente, previas desanotaciones en el Sistema de Gestión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez

GML



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 1123/2015/00779/00
15 de octubre de 2021

Señor Pagador
GABINETES Y SUBESTACIONES ELECTRICAS DE COLOMBIA LTDA
Cuidad

ASUNTO: LEVANTA MEDIDA DE EMBARGO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA BELÉN, AHORRO Y CRÉDITO
NIT. 860.032.330-3
DEMANDADO: JORGE ELIECER BETANCUR CC. 71.218.510
RADICADO: 05360-40-03-001-2015-00779-00

Respetados señores,

Me permito comunicarles que, en el proceso de la referencia mediante auto de la fecha, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, consecuencia de lo cual, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que percibe la parte aquí demandada JORGE ELIECER BETANCUR al servicio de dicha entidad.

Así las cosas, sírvase cancelar el oficio No. 0667 de fecha 3 de mayo de 2018 a través del cual se les comunicaba la medida de embargo.

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a:
memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,


ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML